



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,
San Salvador, El Salvador C.A.

053-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos, del día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

El día diecisiete de los corrientes, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por correo electrónico por el licenciado _____ actuando en nombre y representación del señor _____ en la cual, en lo medular, solicita lo siguiente: en la cual requiere la siguiente información: **"Copia Certificada del historial laboral del señor _____, con NIT _____, N° afiliación ISSS _____ Y Copia Certificada de las Cotizaciones realizadas por el señor _____"**.

Por resolución de las doce horas con quince minutos, del día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por licenciado _____ por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, ese mismo día diecinueve de julio del año que prosigue, requirió lo solicitado por el peticionario a la **SECCIÓN DE RECAUDACIONES** y al **HISTORIAL LABORAL**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

El día diecinueve de los corrientes remite la respuesta **HISTORIAL LABORAL** que literalmente dice: *"Envío el historial preliminar solicitado, del sr. [REDACTED], con afiliación ISSS [REDACTED]. Según solicitud expuesta a la Unidad de Acceso a la Información Pública del INPEP. Se solicita orientar al afiliado que antes de iniciar trámite de construcción de su historial laboral, deberá de presentarse a la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social – UPISSS para tramitar la asignación del Número Único Previsional NUP, verificar sus datos para actualizarlos y a su vez solicitar cita de primera vez para ser atendido en la Oficina de Atención al Historial Laboral OAHL, ubicada en el módulo 7 del INPEP".*

El día veintitrés de los corrientes se recibió respuesta por parte de la **SECCIÓN DE RECAUDACIONES**, la cual dice literalmente: *"En referencia al expediente 053-2018 de fecha 17 julio del presente, relacionado a solicitud de copia certificada de las cotizaciones realizadas por el señor [REDACTED] con NIT [REDACTED] y No. Afiliación [REDACTED], cabe mencionar que, según las investigaciones realizadas por la sección de recaudaciones en la base de datos no se identificó al afiliado bajo el número de afiliación ISSS y conforme a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones los reportes de cotizaciones y aportaciones, se general a partir del mes de mayo de 1998 a la fecha y el afiliado en mención no reporta cotizaciones en esta sección, para los períodos solicitados. Se anexa reporte del sistema de recaudaciones".*

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la personería por la que actúa el licenciado [REDACTED] y ser efectivamente representante del titular de la información clasificada como confidencial, por medio del Poder General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales, se concederá acceso a la información brindada por parte de la Sección Control de Prestamos e Historial Laboral, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al titular de la información, o en este caso a su Representante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al petionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información brindada por parte del Historial Laboral.
2. **INFÓRMESE** lo pronunciado por parte de la sección de recaudaciones.
3. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medio establecido para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos